



| | | | | |
|--|--|--|----------------|------------|
| | <p>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</p> <p>PROCESO: CONCILIACIÓN</p> | REMITENTE: 0 - PROCURADURÍA 126 JUDICIAL II PARA LA CONCILIACIÓN | Versión | ANEXOS: SI |
| | | FOLIOS: 1 | Fecha | 24/12/2025 |
| | | | Código | CN-F-02 |
| | | | | |

| | |
|--|--|
| <p>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</p> <p>PROCURADURÍA 126 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</p> <p>Radicación N°. E-2026-175460 IUC-I-2026-4316360 del 06 de 04 de 2026.</p> <p>Interno No. 049-2026</p> <p>Reparto: 07 DE ABRIL DE 2026</p> | |
| Convocante(s): | Celso Camilo Corrales Vásquez |
| Convocada(s): | Superintendencia de Sociedades |
| Medio de Control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho |


En Bogotá D.C., hoy **seis (6)** de mayo de 2026, siendo las **11:00 a.m.**, procede el despacho de la **Procuraduría 126 Judicial II para Asuntos Administrativos**, del cual es titular el doctor **ÁLVARO ESCOBAR GÍL**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica, de conformidad con las previsiones contenidas en el parágrafo 1° del artículo 4°, en concordancia con el artículo 99 y, con lo establecido en el numeral 2° del artículo 106 y en el artículo 109 de la Ley 2220 de 2022, como también en la Resolución 035 del 27 de enero de 2023, proferida por la Procuraduría General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa **MICROSOFT TEAMS**, cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia la doctora **LAURA CAROLINA BALMACEDA QUINTANA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.831.353 de Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional No. 390.514 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte convocante, quien atiende la presente audiencia por medio del correo electrónico laurabalmacedaq@gmail.com

Igualmente, comparece el doctor **ELÍAS FERNANDO KECÁN MAYORGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.303.913 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 255.467 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada la **Superintendencia de Sociedades**, de conformidad con el poder otorgado por la doctora CONSUELO VEGA MERCHÁN, en la calidad de Coordinadora del Grupo de Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, y en acatamiento a lo establecido en el Capítulo 1, artículo 3 numeral 3.2 de la Resolución de Delegación de Funciones y asignación de Competencias No 100-000041 de 2021 expedida por el Superintendente de Sociedades. Poder que se anexa, quien atiende la presente audiencia por medio del electrónico eliask@supersociedades.gov.co y notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

El Procurador procede a verificar la identidad de los apoderados a través del **aplicativo TEAMS**. Se reconoce personería al apoderado de la parte convocada doctor **ELÍAS**

| | | |
|---|-----------------------------|------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 126 Judicial II Administrativa | Tiempo de Retención: 5 años | Disposición Final: Archivo Central |
|---|-----------------------------|------------------------------------|

| | | | |
|---|---|----------------|------------|
|  | FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN | Versión | 2 |
| | | Fecha | 24/12/2025 |
| | | Código | CN-F-02 |

FERNANDO KECÁN MAYORGA, en los términos indicados en el poder allegado. Asimismo, Se deja constancia que la apoderada de la parte convocante ya tenía reconocimiento de personería jurídica.

El despacho deja constancia que mediante correos electrónicos del **16 de abril de 2026** se informó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la fecha y hora de audiencia, para los fines del artículo 613 del Código General del Proceso y del numeral 8° del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, entidad que a la fecha no ha designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide la realización de esta audiencia.

Así mismo se informó a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y del numeral 9° del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, entidad mediante correo electrónico recibido el **24 de abril de 2026** en el que indica lo siguiente: “(...) este Despacho no encuentra que para el presente caso exista algún riesgo de pérdida de recursos públicos, diferente al riesgo jurídico ordinario de la entidad convocada, ni tampoco existen otro tipo de antecedentes que alerten al Órgano de Control Fiscal sobre la existencia de riesgos extraordinarios que rodeen la toma de decisiones en el proceso.

Así las cosas, del análisis efectuado por esta Contraloría Delegada, se considera ajustado prescindir de nuestra presencia en dicha audiencia de conciliación toda vez que no se reúnen los elementos de juicio establecidos en el Decreto Ley 403 de 2020, en armonía con lo dispuesto en la Resolución Orgánica No. 762 de 2020, por lo cual nos excusamos de asistir a la misma. (...)”


Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4° del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

El convocante manifiesta que el medio de control que se pretende precaver es el de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** e igualmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del Artículo 101 de la Ley 2220 de 2022, ratifica bajo la gravedad de juramento que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación sobre los mismos aspectos materia de controversia dentro de este trámite extrajudicial, el cual se concreta en las siguientes:

PRETENSIONES: “(...) **PRIMERA.** Se concilie en los efectos contenidos y decididos en los actos administrativos expedidos por la Superintendencia de Sociedades que se detallan a continuación.

1.1. Certificación No. 2025-01-326031 de 02 de diciembre de 2025, suscrita por HECTOR MANUEL JATIVA GARCÍA en su calidad de Coordinador del Grupo de Administración de Administración de Talento Humano, que señala los montos dejados de percibir por mi

| | | |
|---|-----------------------------|------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 126 Judicial II Administrativa | Tiempo de Retención: 5 años | Disposición Final: Archivo Central |
|---|-----------------------------|------------------------------------|

| | | | |
|---|---|----------------|------------|
|  | FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN | Versión | 2 |
| | | Fecha | 24/12/2025 |
| | | Código | CN-F-02 |

representad, entre el 17 de junio de 2023 al 31 de octubre de 2025, por no haber procedido la Entidad a su liquidación en la oportunidad debida, suma que corresponde al valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$3.871.167)**.

1.2. Oficio No. 2025-01-826028 del 02 de diciembre de 2025, con firma de la HECTOR MANUEL JATIVA GARCÍA en su calidad de Coordinador del Grupo de Administración de Administración de Talento Humano, el cual responde al derecho de petición radicado por mi representada, de fecha 02 de diciembre de 2025.

SEGUNDA. Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancele a favor del señor CELSO CAMILO CORRALES VASQUEZ la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$3.871.167) por la re-liquidación de los conceptos de Prima de Actividad, Bonificación por Recreación, y Viáticos, incluido el porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la liquidación que acepta y se adjunta a la presente solicitud.

V. FORMULA CONCILIATORIA

Se concilie en los términos de los oficios No. 2025-01-326031 y 2025-01-826028 del 02 de diciembre de 2025, suscritos por HECTOR MANUEL JATIVA GARCÍA en su calidad de Coordinador del Grupo de Administración de Administración de Talento Humano en ese sentido:

- Se cancele la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$3.871.167)** por el reconocimiento de las sumas de la Reserva Especial del Ahorro, en la liquidación de la Prima de Actividad, Bonificación por recreación, Horas Extras y Viáticos, sin incluir intereses de indexación, únicamente lo correspondiente a capital, del periodo comprendido entre el 17 de junio de 2023 al 31 de octubre de 2025.
- El valor señalado sea cancelado dentro de los 60 días siguientes a que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe el acuerdo conciliatorio, sin generar intereses durante este plazo.
- El pago sea realizado mediante consignación a la cuenta que el funcionario tenga reportada en la entidad para el pago de nómina. (...)"

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en primer lugar, a la parte convocada con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada, comparece, el doctor **ELÍAS FERNANDO KECÁN MAYORGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.303.913 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 255.467 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada la **Superintendencia de Sociedades**, mediante correo electrónico del **29 de abril de 2026** allega copia del

| | | |
|---|-----------------------------|------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 126 Judicial II Administrativa | Tiempo de Retención: 5 años | Disposición Final: Archivo Central |
|---|-----------------------------|------------------------------------|

| | | | |
|--|---|----------------|------------|
| PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA | FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN | Versión | 2 |
| | | Fecha | 24/12/2025 |
| | | Código | CN-F-02 |

certificado suscrito por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la entidad, en la que se anota lo siguiente:

EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

CERTIFICA QUE:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el día 24 de abril de 2026 (acta No. 09-2026) estudió el caso de CELSO CAMILO CORRALES VASQUEZ (CC 17.970.688) que cursa en la Procuraduría 126 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., con número de radicado E-2026-175460 y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones del convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$3.871.167,00.

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma de \$3.871.167,00 pesos m/cte., como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 17 de junio de 2023 al 31 de octubre de 2025, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por el convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por el convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por el convocante.
3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que el funcionario tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.


Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 28 días del mes de abril de 2026.

Cordialmente

ANDRÉS MAURICIO CERVANTES DÍAZ
 Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial
 Vo.bo/ ELIAS FERNANDO KECAN MAYORGA *Elias Fernando Kekan H.*

La presente certificación se adjunta en un (1) folio.

| | | |
|--|-----------------------------|------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría N.º126 Judicial II Administrativa | Tiempo de Retención: 5 años | Disposición Final: Archivo Central |
|--|-----------------------------|------------------------------------|

| | | | |
|---|---|----------------|------------|
|  | FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN | Versión | 2 |
| | | Fecha | 24/12/2025 |
| | | Código | CN-F-02 |


De la anterior Certificación del Comité de Conciliación de la entidad convocada, se dio traslado a la **apoderada de la parte convocante**, mediante comunicación remitida al correo electrónico laurabalmacedaq@gmail.com, la doctora **LAURA CAROLINA BALMACEDA QUINTANA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.831.353 de Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional No. 390.514 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte convocante, quien en **el minuto 13:15 de la grabación**, manifiesta: “(...) *Aceptó la propuesta que hoy nos plantea la Superintendencia de Sociedades. (...)*”

El Procurador Judicial, considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ (**siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago**) y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), toda vez que; **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber:

1. Poder debidamente otorgado con facultad expresa para conciliar.
2. Derecho de petición radicado.
3. Oficio de respuesta de la de la Entidad No. 2025-01-826389 del 02 de diciembre de 2025.
4. Certificación 17 de junio de 2023 al 31 de octubre de 2025 que contiene la liquidación efectuada por la Entidad con su correspondiente cuantía.
5. Documento mediante el cual mi representado acepta la liquidación efectuada por la Superintendencia de Sociedades.
6. Constancia de radicación de este escrito ante la Superintendencia de Sociedades.
7. Constancia de radicación de este escrito ante la Agencia Jurídica del Estado.

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

| | | |
|---|-----------------------------|------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 126 Judicial II Administrativa | Tiempo de Retención: 5 años | Disposición Final: Archivo Central |
|---|-----------------------------|------------------------------------|

| | | | |
|---|---|----------------|------------|
|  | FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN | Versión | 2 |
| | | Fecha | 24/12/2025 |
| | | Código | CN-F-02 |

8. Certificación suscrita por el secretario técnico del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Sociedades y la respectiva liquidación realizada por el coordinador del Grupo de Administración de Personal de la entidad.

(v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público, en razón a que la cuantía de lo convenido corresponde a la liquidación efectuada por la entidad, la cual se encuentra conforme a los parámetros legales y jurisprudenciales sobre la materia, y a la política de Defensa Judicial expresada por la ANDJE.

En punto de la **Reserva Especial del Ahorro** como factor salarial deprecado en el caso sub examine, es preciso recordar que esta prestación económica fue creada mediante el Acuerdo No. 0040 del 13 de noviembre de 1991 y, si bien, inicialmente la Superintendencia consideró que no era viable que se tuviese en cuenta como factor salarial para la liquidación de la prima de actividad, viáticos, bonificaciones por recreación y horas extras, jurisprudencialmente, de manera uniforme, ha sido reconocida como factor salarial dado su carácter esencialmente retributivo por la prestación directa del servicio personal, así tenemos la sentencia del Consejo de Estado, de fecha 30 de enero de 1997, M.P. Carlos Arturo Orjuela Góngora, Expediente No. 13211, demandante: Gloria Inés Baquero Villarreal, demandado: Superintendencia de Sociedades, oportunidad en la cual señaló la Sala:


(...) es claro para la Sala que todo lo que esté dirigido a remunerar de manera directa el servicio prestado por el empleado o trabajador tiene el carácter de salario, así se le dé otra denominación o se pretende modificarle su naturaleza.

En el caso de autos es evidente que los empleados de la Superintendencia de Sociedades perciben su salario mensual a través de dos fuentes: la Superintendencia misma y su Corporación Social, Corporación Anónima. En efecto, cada mes la entidad les cancela su asignación básica y la Corporación un 65% de esa suma, adicionalmente; esto es, que en realidad la asignación mensual, fuera de otros factores que puedan concurrir en ella es el total de lo reconocido por los dos organismos². (...)

Igualmente, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, consideró que la Reserva Especial del Ahorro, constituye un factor salarial, así en sentencia del 14 de

² En igual sentido Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 23 de octubre de 2000, expediente 11001-03-15-000-2000-00769-01(S), que reitera lo expresado por la misma Sala Plena en sentencia del 14 de marzo de 2000, expediente S688, también Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 23 de octubre de 2000, expediente 11001-03-15-000-2001-00851-01 y Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 25 de abril de 2003, expediente 11001-03-15-000-2000- 00752-01(S); Sección Segunda – Subsección A sentencia del 14 de abril de 2016, expediente 11001-03-25-000-2014-00528-00(1669-14), en el que por extensión jurisprudencial reitera que la reserva especial de ahorro constituye factor salarial para todos los efectos legales (art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998); Sección Segunda – Subsección A, sentencia del 26 de marzo de 1998, expediente 13910 y sentencia del 18 de junio de 2018, expediente 11001-03-15-000-2018-00661-00(AC), entre otras.

| | | |
|---|-----------------------------|------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 126 Judicial II Administrativa | Tiempo de Retención: 5 años | Disposición Final: Archivo Central |
|---|-----------------------------|------------------------------------|

| | | | |
|---|---|----------------|------------|
|  | FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN | Versión | 2 |
| | | Fecha | 24/12/2025 |
| | | Código | CN-F-02 |

octubre de 2009, expediente 29.538, se señala lo siguiente:

(...) A no dudarlo, el carácter de retribución directa pasa a ocupar un sitio elevado a la hora de definir la naturaleza salarial de un determinado pago o beneficio, en dinero o en especie, que recibe el trabajador.

Por lo tanto, descartado el carácter de prestación social de la reserva especial de ahorro y en tratándose de una prestación económica, es dable considerarla como constitutiva d salario, porque es un beneficio que se otorgaba en virtud de una relación subordinada de trabajo y, se pagaba mensualmente, eso es, de manera regular y periódica, y ara su causación no existían requisitos diferentes a lo de ser funcionario de la demandad, eso es, bastaba la simple prestación de servicios, razón por la que debe entenderse que los retribuía de manera directa (...).


En este orden de ideas, con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Agencia de Defensa del Estado y la Procuraduría General de la Nación, siguen la tesis judicial de los órganos de cierre de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y de la Jurisdicción Ordinaria, en cuanto a reconocer que la Reserva Especial del Ahorro tiene carácter salarial, razón por la cual en estos casos se avizora un alto riesgo de condena en instancias judiciales.

Asimismo, se encuentra que el acuerdo cuentan con suficiente soporte probatorio y legal, en virtud de lo anterior, entiende el despacho que a través del presente acuerdo las partes pretenden dirimir **DE MANERA TOTAL** las controversias derivadas de los hechos narrados en la solicitud de conciliación presentada a consideración de la Procuraduría, reconociendo la **Superintendencia de Sociedades**, a favor de la parte convocante el señor **CELSO CAMILO CORRALES VÁSQUEZ**, la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/TC (\$ 3.871.167,00.)** como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el **17 de junio de 2023 al 31 de octubre de 2025**, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por el convocante.

No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por el convocante, solo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad, **en la forma y términos indicados por el Comité de Conciliación en la certificación allegada, suma que se pagará dentro de los sesenta (60) días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.**

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes a los **Juzgados Administrativos de Bogotá, Sección Segunda (Reparto)**, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán**

| | | |
|---|-----------------------------|------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 126 Judicial II Administrativa | Tiempo de Retención: 5 años | Disposición Final: Archivo Central |
|---|-----------------------------|------------------------------------|

| | | | |
|---|---|----------------|------------|
|  | FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN | Versión | 2 |
| | | Fecha | 24/12/2025 |
| | | Código | CN-F-02 |

efecto de cosa juzgada³ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas.

Las decisiones adoptadas se notifican en audiencia y se corre traslado a los apoderados intervinientes quienes manifiestan estar **CONFORMES**.

Asimismo, se indica que copia del acta de esta audiencia se remitirá, vía correo electrónico, a los apoderados de la parte convocante y convocada. No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada siendo las **11:25 (a.m.)** y en constancia se firma por el Procurador 126 Judicial II dejando constancia de quienes asistieron a esta. La audiencia se adelantó y grabó con el aplicativo **TEAMS**.



ÁLVARO ESCOBAR GÍL
Procurador 126 Judicial II para Asuntos Administrativos

³ Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.

| | | |
|--|-----------------------------|------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría N.°126 Judicial II Administrativa | Tiempo de Retención: 5 años | Disposición Final: Archivo Central |
|--|-----------------------------|------------------------------------|